



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Magistrada Ponente: Carmen Cecilia Plata Jiménez

Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, tres (03) de abril de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 44-001-23-40-000-2020-00055-00
Medio de Control: Control inmediato de legalidad
Acto administrativo: Decreto número 021 del 19 de marzo de 2020 expedido por el Alcalde de Distracción *“Por el cual se decreta toque de queda de niños, niñas y adolescentes, se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, por causa del coronavirus (COVID-2019), y se dictan otras disposiciones”*
Referencia: **Auto avoca conocimiento**

El Decreto No. 021 de 2020, expedido por el señor Alcalde de Distracción¹ fue remitido al Tribunal en atención a lo dispuesto en el artículo 136 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora, conforme al Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, se procede a avocar su conocimiento previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Organización Mundial de la Salud -OMS- el 11 de marzo de 2020 calificó el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia; por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró *«la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020»*. En la mencionada Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social ordenó a los jefes y representantes legales de entidades públicas y privadas, adoptar las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 (Coronavirus).

¹ Por reparto efectuado el día 31 de marzo de 2020 le correspondió a este Despacho, tal como consta en el sistema para la gestión de procesos judiciales JUSTICIA XXI WEB – TYBA.

Ante la propagación del virus en el territorio nacional el señor Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política hizo uso de la facultad allí concedida para declarar el Estado de Excepción por medio del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 y así declaró el “*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional*”; con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir: **(i)** la propagación del COVID-19 (Coronavirus), y **(ii)** la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

Ahora bien, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, le corresponde la competencia para ejercer el control inmediato de legalidad en única instancia a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

Por lo tanto, al analizar a primera vista el Decreto No. 021 del 19 de marzo de 2020, se observa que este fue expedido por el señor Alcalde de Distracción con fundamento principalmente en las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020² y en el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 expedido por el Presidente de la República³, y no en la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica⁴ como lo dispone el artículo 136 del CPACA; sin embargo, se considera que la decisión sobre la procedencia o no del control inmediato de legalidad del mencionado decreto, le corresponde a la Sala Plena de la corporación al momento de proferir el respectivo fallo (art. 185 del CPACA).

Por lo anterior, se adelantará el trámite establecido para el control inmediato de legalidad del Decreto No. 021 del 19 de marzo de 2020 de acuerdo con lo señalado en los artículos 185 y 186 del CPACA, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994⁵ y 136 de la Ley 1437 de 2011⁶.

Con el fin de adelantar el trámite del control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 021 de 2020, se ordenarán las notificaciones y publicaciones de rigor de esta providencia mediante aviso fijado por la Secretaría de este Tribunal *-en aplicación del artículo 185 del CPACA-*, a través de los diferentes medios electrónicos de que disponga en estos momentos, según lo autoriza el artículo 186 del CPACA.

Finalmente, atendiendo las circunstancias extraordinarias actuales originadas por la declaratoria de la pandemia por el COVID-19, el Tribunal advertirá a los

² “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”.

³ “*Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19*”

⁴ Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declara el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el artículo 215 de la C.P.

⁵ “*Ley estatutaria de los Estados de Excepción*”.

⁶ “*Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo*”.

intervinientes en el presente asunto que las actuaciones judiciales se surtirán electrónicamente como manera de evitar el contagio y enfrentar la pandemia que afecta la salubridad pública tanto a nivel mundial como local, ello teniendo en consideración que el artículo 95 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y 186 del CPACA autoriza la utilización de medios electrónicos y telemáticos para el cumplimiento de las funciones judiciales, por lo tanto, deberán aportar su actual dirección electrónica.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO en **ÚNICA INSTANCIA** del Decreto No. 021 del 19 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Distracción *“Por el cual se decreta toque de queda de niños, niñas y adolescentes, se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, por causa del coronavirus (COVID-2019), y se dictan otras disposiciones”*, a efectos de realizar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

SEGUNDO: Para su trámite en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA, se dispone:

- a. **FIJAR** por Secretaría un aviso por el término de diez (10) días anunciando la existencia del medio de control inmediato de legalidad del Decreto No. 021 del 19 de marzo de 2020 – expedido por el Alcalde del municipio de Distracción – en el portal web del Tribunal Administrativo de La Guajira, y en el espacio exclusivo señalado para tal propósito en el 'home' principal en la barra de opciones denominada Medidas Covid-19 del sitio Web de la Rama Judicial, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

El Despacho se abstiene de ordenar la fijación del aviso en la sede física de la Secretaría de la Corporación, atendiendo a la situación de “aislamiento preventivo obligatorio” ordenado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y atendiendo que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos. Para el efecto, se **ORDENA** a la Secretaría de esta Corporación que facilite y permita por los mismos medios, durante el término de los diez (10) días para que las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

- b. Atendiendo lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 185 del CPACA, una vez vencido el período de fijación del aviso, se ordena **ABRIR** el proceso a

pruebas por el término de diez (10) días. Por **SECRETARÍA SOLICITAR** a la Alcaldía municipal de Distracción se sirva informar los hechos relevantes que se tuvieron en cuenta, y los trámites desarrollados para la expedición del Decreto No. 021 del 19 de marzo de 2020. Para tal efecto, se concede el término de tres (3) días.

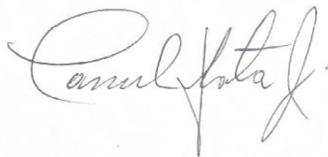
- c. Una vez vencido el anterior periodo probatorio de los diez (10) días, **ENVIAR** por Secretaría en uso de los medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y/o telemáticos que disponga, copia digital del expediente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

TERCERO: Vencido el término anterior, por Secretaría **INGRESAR** el expediente al Despacho, con el respectivo informe secretarial para preparar y radicar proyecto de fallo.

CUARTO: ADVERTIR que la recepción de las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, que se realicen con ocasión del presente trámite judicial, se hará a través de la Secretaría de la Corporación en la siguiente cuenta de correo electrónico stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co; por lo tanto, el remitente deberá aportar su actual dirección electrónica.

QUINTO: Por Secretaría, i) **Ejecutar** cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hacer seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad, ii) **Informar** a la Magistrada por escrito dirigido al correo electrónico des01tarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) **Verificar** las anotaciones en el sistema **TYBA**, de todos los actos que se produzcan – decisiones judiciales, actuaciones secretariales, memoriales, etc.-, debiendo mantenerse actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de comunicación y atención al usuario, y iv) **Pasar** al Despacho con arreglo a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA PLATA JIMÉNEZ
Magistrada